



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-136-2023.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNI-  
CIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República



del Ecuador, sostiene que "(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para



*regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";*

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

**Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";



**Que**, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";

**Que**, el artículo 98 del Código Supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";

**Que**, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)*";

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema



Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);

**Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier



*documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)"*;

**Que**, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "*(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)"*;

**Que**, el artículo 27 de la aludida Ley señala que: "*(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)"*;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "*(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...)"*;

**Que**, el artículo 46 de la referida Ley establece que: "*(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer*



*procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)"*:

**Que,** el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, se refiere al proceso de régimen común de Menor Cuantía;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)"*;

**Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "*(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)"*;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el*



*servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”:*

**Que,** el artículo 142 del referido Reglamento especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la contratación de obras;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0373-M, el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Gestión de Obras Públicas, solicita al Ejecutivo la autorización para iniciar con la Fase Preparatoria del proceso de “MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA”. Autorización que ha sido otorgada en fecha veinte y cuatro de noviembre del año dos mil veinte y tres (24/11/2023) mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0575-M, con lo siguiente: “(...) autorizo continuar con el trámite, de acuerdo a la normativa legal vigente, competencia y lineamientos del GAD Municipal de Huamboya (...)”;

**Que,** consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. 003-OOPP-2023, para la contratación del “MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA”, fechado al trece de noviembre del año dos mil veinte y tres (13/11/2023), suscrito por el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras Públicas, en el que se detalla la descripción de los productos a contratar:

Item	Descripción	CPC	Unidad	Cantidad
001	ILUMINACIÓN	5412		
001.001	Lampara ornamental 100W, led	1001	U	55.00



001.002	Mantenimiento de Pedestal		U	55.00
<b>002</b>	<b>ACERAS Y BORDILLOS</b>			
002.001	Nivelación y replanteo manual.		M2	902.12
002.002	Excavación a mano en suelo sin clasificar		M3	10.00
002.003	Sum.-Tendido y compactado a plancha de material de mejoramiento clasificado		M3	90.21
002.004	Replanteo de piedra de 20cm		M2	902.12
002.005	Contrapiso de H°.S° fc=210kg/cm <sup>2</sup> , e=6cm		M2	902.12
002.006	Ho.So de fc=300 kg/cm <sup>2</sup> en bordillo recto, incluye encofrado		M3	7.20
002.007	Ho So de fc=300 kg/cm <sup>2</sup> en bordillo curvo, incluye encofrado		M3	0.50
002.008	Juntas de dilatación con cordón para junta y sellante de poliuretano		M	294.10
<b>003</b>	<b>PILETA</b>			
003.001	Picado de piso e=3cm		M2	109.51
003.002	Rotura de piso de H.S. (incluye desalojo a mano)		M2	15.00
003.003	Excavación a mano en suelo sin clasificar		M3	10.00
003.004	Sum. Inst tubería PVC 63mm (1.25 Mpa)		M	30.00
003.005	Sum. Inst. de Tapon PVC 63mm		U	2.00
003.006	Sum. Inst. de Tee PVC 63mm		U	1.00



003.007	Sum. Inst. de Unión PVC 63mm		U	2.00
003.008	Sum. Inst. de codo 45° PVC 63mm		U	2.00
003.009	Encofrado recto		M2	30.55
003.010	Retiro de cerámica		M2	109.51
003.011	Hormigón simple fc=210kg/cm2		M3	12.00
003.012	Malla electrosoldada R 257 en pileta		M2	109.51
003.013	Revestimiento de cerámica en piso		M2	125.00
003.014	Revestimiento de cerámica en paredes		M2	30.55
003.015	Retiro de adoquín		M2	15.00
003.016	Selección y colocación de adoquín		M2	15.00
<b>004</b>	<b>VARIOS</b>			
004.001	Suministro e instalación de basurero de piso en lámina de acero AISI		U	5.00

**Que,** obra del expediente la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. CATE-093-2023, suscrita por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista Técnica de Alcaldía en fecha quince de noviembre del año dos mil veinte y tres (15/11/2023), con la que detalla que el ítem de "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAR DE HUAMBOYA", CPC 541210014: "(...) NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE. [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) (...)";

**Que,** se tiene la certificación POA s/n de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte y tres (30/11/2023), suscrita por el Arq. William Reyes/Director de Gestión de Planificación, quien respecto de la contratación para el



"MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA" expone que: "(...)revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2023; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Programa: **3.6.1**  
**SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA**  
Proyecto: **EQUIPAMIENTOS COMUNALES**  
Actividad: **EDIFICACIONES, PARQUES Y ESPACIOS DE CIRCULACION**

Recursos:

Partida presupuestaria	Cod. Presupuestario				
<b>MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>04</b>	<b>17</b>	<b>001</b>

**Que,** se muestra del expediente las Especificaciones Técnicas para la contratación del "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", suscritas el treinta de noviembre del año dos mil veinte y tres (30/11/2023) por el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras Públicas;

**Que,** se tiene el Estudio de Mercado para la contratación del "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte y tres (04/12/2023), suscrito por el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, con el que se concluye que el presupuesto referencial para la contratación es de USD. 54,260.14, con la siguiente justificación: "(...) El presente estudio se ha realizado basado en las especificaciones técnicas del proceso denominado "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", los mismos que fueron elaborados por el Técnico del área requirente y fueron aprobados por el director correspondiente. Adicional, mediante certificación emitida por, Arq. William Reyes, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, certifica que revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2023, la partida asignada para el objeto de compra es: Programa: 3.6.1 Servicios Públicos e Infraestructura; Recursos: Mantenimiento



de *Infraestructura Comunal; Cod.presup. 7.3.04.17.001 (...)*”;

**Que,** consta la Certificación Nro. PAC-2023-079 para la contratación del “MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA”, suscrita por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista Técnica de Alcaldía, en fecha primero de diciembre del año dos mil veinte y tres (01/12/2023), con la que se detalla que la contratación del referido proceso “(...) *SI consta en el Plan Anual de Contratación (...)*”; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023- 0496-M, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte y tres (04/12/2023), el Ing. Leonardo Zambrano/Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Ing. José Gómez, Director Financiero emita una certificación presupuestaria para la contratación del “MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA”, petición que ha sido atendida el cinco de diciembre del año dos mil veinte y tres (05/12/2023) mediante compromiso presupuestario Nro. 1007, en el que se detalla que el egreso se realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.04.17.001, denominada “Mantenimiento De Infraestructura Comunal”;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-119-2023, de fecha seis de diciembre del año dos mil veinte y tres (06/12/2023), se resolvió: “(...) *AUTORIZAR el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-002 para de la contratación del “MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA”, cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 54,260.14, sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días (...) otorgará un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor*



adjudicado, y el ochenta por ciento (80%) restante se pagará mediante la presentación de planillas de avance de obra debidamente aprobadas por fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al contratista. (...) APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-002 para de la contratación del "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP. (...) CONFORMAR Y DESIGNAR la Comisión Técnica que llevará adelante proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-002 para de la contratación del "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", misma que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera, portador del N.U.I: 1308814985, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio, portador del N.U.I: 1600445884, Titular del área requirente; e Ing. Navarrete Vieira Luis Paul, portador del N.U.I: 1802578656, Profesional afín (...)"

**Que,** mediante Acta de Apertura de Ofertas, suscrita el veinte y siete de diciembre del año dos mil veinte y tres (27/12/2023), por los miembros de la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-002 para la contratación del "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", se muestran presentadas las siguientes ofertas:

Nº	OFERENTE	RUC	FECHA DE PRESENTACIÓN	Nro. DE ARCHIVOS PDF DIGITALES	PLAZO	VALIDACIÓN DE FIRMAS
01	MORA CABRERA CESAR AUGUSTO	0302021241001	18/12/2023	16	60 DÍAS	VALIDA
02	FRANIS PAUL GUAYARA BUESTAN	1400754766001	17/12/2023	19	60 DÍAS	VALIDA
03	CONSTRUESTRUCTURAS C&G CIA. LTDA	1490829837001	16/12/2023	20	60 DÍAS	VALIDA

**Que,** se tiene el Acta de Calificación de Ofertas



suscrita el veinte y siete de diciembre del año dos mil veinte y tres (27/12/2023), por los miembros de la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-002 para la contratación del "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", en la que se detalla:

**PROVEEDORES HABILITADOS PARA EL SORTEO**

Nro.	Oferente	Observaciones	Estado
1	MORA CABRERA CESAR AUGUSTO	CUMPLE	HABILITADO
2	CONSTRUESTRUCTURAS C&G CIA. LTDA.	CUMPLE	HABILITADO

El proveedor **FRANSIS PAUL GUAYARA**, queda deshabilitado por incumplir lo establecido en el numeral 22 del artículo 6 de la LOSNCP, referente a la participación local, tal como se detalla en **REPORTE DEL HISTORIAL DE CAMBIO DE DIRECCIÓN**.

**Que**, obra del proceso el Informe de Resultados suscrito el veinte y ocho de diciembre del año dos mil veinte y tres (28/12/2023) por los miembros de la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-002 para la contratación del "MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA", en la que se detalla: "(...) Se recibieron tres ofertas de los cuales, los tres proveedores que participaron cumplen con las ofertas presentada, de acuerdo a lo establecido en Pliegos y Términos de referencia del proceso de contratación de Menor Cuantía obra, en el cual se realizó la evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos, integridad de oferta y causales de rechazo, de los cuales resultó que un proveedor no calificó. (...) FRANCIS PAUL GUAYARA BUESTAN, queda deshabilitado por incumplir lo establecido en el numeral 22 del artículo 6 de la LOSNCP, referente a la participación local, tal como se detalla en REPORTE DEL HISTORIAL DE CAMBIO DE DIRECCIÓN. (...) De acuerdo a lo que indica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública art. 142, numeral 5. Se procedió, de entre



*los proveedores calificados a realizar el sorteo automático realizado en el Portal de Compras Públicas, donde se obtuvo como proveedor ganador en el sorteo MC- Obras, al señor MORA CABRERA CESAR AUGUSTO, con RUC 0302021241001, según reporte emitido por la Ing. Sabrina Basurto, Operadora del Proceso, al correo institucional, el 27 de diciembre del 2023. (...) En base a lo expuesto, se realizó todo lo que determina la normativa legal vigente, por lo que el proveedor señor MORA CABRERA CESAR AUGUSTO, con RUC 0302021241001, CUMPLE con todos los parámetros establecidos (...)”, y;*

**Que,** se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Precontractual de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad a lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** la recomendación realizada por los miembros de la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-002, para la contratación del “MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA”.

**ARTÍCULO 2.- ADJUDICAR** el Contrato del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-002 para la contratación del “MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA”, al oferente señor *MORA CABRERA CESAR AUGUSTO*, tenedor



del Registro Único de Contribuyentes (RUC) 0302021241001, por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (USD. 54,260.14), en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados desde la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la siguiente: Se otorgará un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor adjudicado, y el ochenta por ciento (80%) restante se pagará mediante la presentación de planillas de avance de obra debidamente aprobadas por fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato.

**ARTÍCULO 3.- DESIGNAR** al Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1308814985, o quien legalmente lo reemplace, sustituya o subroge, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 295 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Se designa al Ing. Marlon Marcelo Elizalde Mosquera/Analista de Topografía y Diseño Vial, portador del N.U.I: 0703698910, como TÉCNICO NO INTERVINIENTE, a fin de que participe en la recepción.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER:** **1.** A la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano, para que por intermedio de la dependencia de Compras Públicas remita a Procuraduría Síndica Municipal el expediente completo y ordenado del Proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2023-002. **2.** Al Procurador Síndico Municipal, elabore el Contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa legal vigente. **3.** A Secretaría General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la



documentación correspondiente y garantías, así como realice el pago de los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN:** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres (29/12/2023).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA**

Elaborado y revisado por: